

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Subsidio Pro-Combatientes.—Últimas disposiciones oficiales

Orden de Secretaría de Guerra de 10 de noviembre de 1937, (B. O. del Estado número 390), extendiendo los beneficios del Subsidio a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería que reúnan las condiciones que indica:

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien resolver que el subsidio concedido a las familias de los combatientes voluntarios por Decreto número 174 de nueve de enero último (B. O. número 83), se haga extensivo a las familias del personal afecto a los Parques de Artillería, siempre que este personal reúna las circunstancias de ser voluntario tratarse de único sostén de su familia, y que tanto ésta como el interesado carezcan de otros ingresos.

Burgos 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Orden rectificadora de Secretaría de Guerra de 17 de noviembre de 1937, (B. O. del Estado número 398), sobre incompatibilidad entre el percibo del Subsidio y la pensión que pueda corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra:

Como aclaración a la Orden de 28 de septiembre último (B. O. número 349), respecto a la posible incompatibilidad entre el percibo del Subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83) y la pensión que puede corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra, o de sus resultas, debe entenderse que solo tiene aplica-

ción para los individuos de todos los Cuerpos del Ejército y Armada o sea a los que les alcanza lo preceptuado en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y artículo 1.º del Decreto número 92 (B. O. número 51), pero no ha de aplicarse a los pertenecientes a la Milicia Nacional, que no estén afiliados como militares o marinos de guerra, ya que no les comprenden los beneficios concedidos por las mencionadas disposiciones.

Burgos 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Orden del Gobierno General de 29 de noviembre de 1937 (B. O. del Estado núm. 407), dictando reglas aclaratorias al Decreto de creación del Subsidio:

Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83)

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-com-

batientes creado por Decreto número 174 (B. O. núm. 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizad.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otros semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Orden del Gobierno General de 29 de noviembre de 1937 (B. O. número 407), ampliando el recargo a quinielas, apuestas y juegos:

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las "quinielas" y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y demás Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Circulos y Casinos.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

#### Instrucciones a las Juntas municipales

Con las precedentes disposiciones se completa la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo legislado en orden a este servicio, esperando que a su divulgación suceda la implantación enérgica de las medidas restrictivas que en algunas de ellas, se aconsejan. No se pretende introducir reducciones en las nóminas a toda costa. Es propósito de esta Autoridad practicar una distribución exacta. Ni cuantías exageradas, ni concesiones indebidas, ni tampoco eliminaciones injustas. Allí donde la información resulte insuficiente y, por tanto, propensa la Junta a incurrir en error, deberá reforzar los antecedentes, hasta conocer la realidad sobre la situación del solicitante, promoviéndose, con ello, decisiones acertadas. Resolver en sentido favorable al peticionario los casos

dudosos, renunciando a esclarecerlos, es una postura tan cómoda como inadecuada, y revela una despreocupación reñida con la escrupulosidad y el patriotismo que exige la distribución del caudal del combatiente. Las Juntas municipales tienen siempre medios suficientes para obtener datos precisos, y a su empleo excusamos. Se les advierte pues, nuevamente, la necesidad de fundamentar debidamente sus fallos.

La revisión de los padrones deberá verificarse inaplazablemente a la recepción de la presente circular. Los incluidos en las nóminas del mes de diciembre que se hallen afectados por alguna de las situaciones expresadas en las disposiciones que anteceden, motivadoras de disminución o supresión de cuotas, deberán sufrir la aplicación de las mismas, no correspondiéndoles, pues, cobrar dicho mes. En estos casos, en que por haber recibido las mismas el *Boletín Oficial del Estado* en que se publicaron, en fecha posterior a la aprobación de padrones del mes de diciembre, no se rectificaron éstos conforme a lo ordenado en aquella, se suspenderá el pago o se reducirá la cuota, según proceda, reintegrando el sobrante con una explicación clara de las personas a quienes afecta, y causa de la decisión que se adopte en cada caso.

Se observa en muchos Ayuntamientos una notoria disminución en la recaudación, promovida, en su mayor parte, por un ejercicio deficiente de la función inspectiva. La mayoría de las Juntas municipales, no obstante los llamamientos de esta Provincial, no vigilan la exactitud; no se han hecho cargo de la importancia del alcance de su misión. Se les recuerda esta atribución de velar porque se cumpla por todo, el recargo. Si la Junta municipal se considera indotada de personal suficiente para este servicio, interesará la colaboración desinteresada de personas de reconocida seriedad y patriotismo, a quienes se expedirá, por las Juntas municipales, nombramientos de Inspectores honorarios, dando cuenta de los propuestos a este Gobierno civil, extendiendo, una vez convalidados por éste, las credenciales de designación. A los efectos inspectivos, deberá dividirse cada término municipal en zonas, atribuyendo a cada una un Inspector. La actuación de éstos, se encaminará a conseguir, dentro de su zona, la efectividad rigida de la exacción, comprobando las denuncias que se le formulen, dando cuenta de ésta, una vez probada, y de las que observe directamente, al Presidente de la Junta municipal, quien dará, a su vez, cuenta de las mismas, con especificación del nombre del infractor, resumen del hecho y clase e impor-

tancia de la industria, cuando el contraventor sea industrial, a este Gobierno civil, para la imposición de sanciones. Se interesa la organización de este servicio inspectivo a la mayor brevedad posible. Por su parte, esta provincial desplazará Inspectores por todos los Ayuntamientos, para conocer el celo de las Juntas, situación de esta iniciativa y estado del servicio de inspección local, sancionándose a aquellas Juntas que no presten la asistencia a que están obligadas.

No se practica con regularidad el envío de padrones, devolución de nóminas y rectificación de ingresos. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, dicen las instrucciones circuladas a las Juntas municipales, tienen éstas la obligación de comunicar a la Provincial, las rectificaciones (altas y bajas) llevadas a cabo en el mes anterior. Normalizados los pagos, deberá respetarse dicho plazo sin excusa alguna. No se tendrán en cuenta los padrones que se reciban con posterioridad al período establecido y, si el retraso es motivado por negligencia de las Juntas, procederá que las mismas reparen por su cuenta los perjuicios causados a los beneficiarios. En cuanto a las nóminas, una vez recibido el importe de las mismas, se señalará un plazo máximo de diez días para practicar los gastos. A tal fin, por medio de edictos, anuncios en la Prensa, etc., difundirán suficientemente el llamamiento a los beneficiarios para que acudan a cobrar, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo de diez días, perderán el subsidio del mes de que se trate. Transcurrido dicho plazo, se remitirán las nóminas a la Junta provincial, reintegrando el sobrante. Los ingresos deberán participarse igualmente, con la máxima puntualidad. No caben excusas. Si es necesario cerrar antes la recaudación, se hace. Es, pues, de gran importancia, que se cumplieren estos trámites dentro de los plazos concedidos. El retraso trastorna la marcha del servicio, impidiendo practicar los pagos oportunamente. De ahí que se halle dispuesta esta Autoridad a sancionar con el máximo rigor su incumplimiento.

Al objeto de facilitar la confección del resumen mensual de beneficiarios, se aconseja que cuando consignen en las rectificaciones del padrón, alteraciones de cuantía, figure en la casilla de «Observaciones», la sustituida. O sea, en la casilla de «Subsidio diario concedido», anotarán la nueva subvención, y en «Observaciones» la percibida anteriormente.

Cuantas dudas suscite la aplicación de las mentadas disposiciones, deberán ser consultadas a esta Provincial.

Las Juntas municipales se instruirán, pues, sobre lo que antecede, procediendo a su inmediato y exacto cumplimiento.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

—:—

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre próximo pasado, se creó el Servicio de Reincorporación al trabajo encaminado a procurar la vuelta a sus destinos al final de la guerra, a aquellos que abandonaron sus ocupaciones para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales, voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares.

En la expresada Orden se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan, en lo sucesivo, algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado, la presentación de una declaración jurada en la que haga constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono si aún no le han hecho, antes del 31 de diciembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de trabajo, de su provincia, y estos, archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación y remitirán la otra, dentro de los dos días siguientes a la Comisión de trabajo de la Junta Técnica del Estado.

La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, darán lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso o apelación.

Los modelos de declaración jurada se publican en el B. O. de la provincia número 285,

Lo que se hace público para su conocimiento y observancia.

Oviedo 4 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil.

—:—

*Circular dirigida a los Ayuntamientos y Delegaciones de Orden público.*

El servicio de reincorporación al trabajo, constituye una tutela del Estado tendente a amparar los derechos de aquellos que al incorporarse a las armas, abandonaron sus ocupaciones, con las que atendían al sustento de los suyos, mientras que permanezcan e filas el Estado remedia con el subsidio Pro-Combatientes las necesidades de sus hogares, y para el regreso de los frentes, les prepara no solo la dicha de hallar a sus familiares atendidos, sino reservada su colocación, con cuyo desempeño, continuarán ayudando a forjar el nuevo estado reanudando su vida familiar con la alegría de verse dotadas inmediatamente de recursos suficientes procurados con la exclusiva y digna aportación de su esfuerzo.

Todos deberán de ayudar y constituir el censo de movilizados. El que a su partida cesó en su destino o se hallaba parado, deberá reintegrarse a su casa sin la inquietud de tener que emprender, una nueva lucha: la de emplearse. El nuevo Estado tiene como propósito y preocupación fundamental la de acabar con el paro obrero, y preferentemente la de conseguir ocupar sin espera a quienes en la trinchera lo ofrecieron todo por España. El patrono y las autoridades, en estrecha colaboración, deberán hacer realidad tan plausible iniciativa. El patrono cumple o las obligaciones que a tal efecto se le impone en el Decreto de creación de este servicio, y las delegaciones de Orden Público y Ayuntamiento, dando la máxima publicidad a esta generosa empresa excitando a los patronos a acudir a la información, instruyéndoles sobre la forma de hacerlo, y denunciando a los infractores de lo preceptuado en aquel.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 272, correspondiente al día 22 de noviembre próximo pasado, se publicó íntegra la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, núm. 361, de 16 de Octubre próximo pasado creando el servicio de reincorporación al trabajo, y en el de la provincia número 285, correspondiente al 7 del corriente se insertaron los modelos de declaración Jurada.

Se advierte pues, a esa Autoridad, la necesidad de divulgar la disposición a que se hace referen-

cia y la de velar por su exacto cumplimiento.

Oviedo 10 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

## DIPUTACION

### Impuesto de Cédulas personales Nombramiento de Agentes Recaudadores

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó señalar el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio, para cuantos individuos se crean con capacidad para la función recaudatoria y gocen de la plenitud de derechos civiles, en el que se tendrán en cuenta las condiciones morales y de aptitud, formulan instancia, debidamente reintegrada al Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial, presentándolas en la Secretaría de la Excm. Diputación, acompañadas de certificación de nacimiento de buena conducta, negativa de antecedentes penales y certificación que acredite no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de la vecindad del solicitante y demás documentos que estime convenientes para acreditar su aptitud para el cargo.

El nombramiento tendrá carácter de interino y el que resulte designado para el cargo vendrá obligado a constituir una fianza dentro del plazo de 20 días, a contar desde la fecha de nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual duración, transcurrido el cual caducará la adjudicación.

Se nombrará un Agente Recaudador interino para la Zona de Tineo y tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los combatientes.

La Zona de Tineo comprenderá los concejos de Allande y Tineo.

La función recaudadora se ajustará a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Será de la obligación del Agente Recaudador, la distribución a domicilio de las hojas declaratorias y la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción de las cédulas personales del ejercicio de 1938, percibiendo por ello la comisión del 5 por 100 que se descuenta a cada Ayuntamiento de la participación que cada uno tiene señalada con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial.

2.<sup>a</sup> Como tal Agente Recaudador viene obligado a realizar por su cuenta la recaudación volunta-

ria y ejecutiva en su Zona con arreglo a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial, instrucción de 4 de noviembre de 1925, Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes sobre el particular. Cualquiera modificación que se introduzcan en las tarifas, ya por el Estado o por la Diputación, tendrá que ser admitida por el Agente Recaudador.

3.<sup>a</sup> Será obligación del Agente Recaudador recoger en las oficinas de la Excm. Diputación, por sí o por persona debidamente autorizada y con la simultánea firma de las correspondientes facturas, todos los recibos, valores al cobro y expedientes de que se le haga cargo, conducirlos por su cuenta y riesgo a su oficina y también por su cuenta cubrirlos y extenderlos, vendrá obligado a permitir la fiscalización que de sus operaciones le haga la Excm. Diputación provincial.

4.<sup>a</sup> La recaudación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 65 de dicho Estatuto, respecto a los días y horas de cobranza, la que verificará en los locales que reúnan las mejores condiciones, comodidad e higiene, procurando que la oficina esté establecida en locales céntricos. Terminados los plazos de cobranza fijados para cada Ayuntamiento de la Zona, el Agente Recaudador pasará a situarse en la oficina central de la Zona y tendrá abierta la cobranza voluntaria por el tiempo necesario para cumplir el señalado para la misma. El Agente Recaudador queda obligado a aceptar las prórrogas del periodo voluntario de cobranza que acuerde la Excm. Diputación. Las operaciones de recaudación darán comienzo en las fechas que oportunamente señale la Excm. Diputación provincial.

5.<sup>a</sup> El Agente Recaudador autorizará con su firma las cédulas personales, conservando en su poder las matrices o efectos de cuentas,

El Agente Recaudador, salvo instrucciones en contrario, le servirán de base para el cobro de las cédulas personales los respectivos padrones del impuesto, facultándosele para si descubre inexactitudes en los tipos de tributación individual que en aquellos se consignen u omisión de contribuyentes, formule las oportunas relaciones de altas en las que se comprendan los individuos a quienes afecte la ocultación observada. Dichas relaciones serán remitidas

para su aprobación a la Excelentísima Diputación provincial.

Los expedientes de defraudación que instruya el Agente Recaudador en los casos previstos en el artículo 58 de la instrucción de 4 de noviembre de 1925, serán sometidos a la resolución de la Excelentísima Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> El Agente Recaudador propondrá a la Excm. Diputación provincial, bajo su más absoluta responsabilidad, los Auxiliares que estime necesarios para proceder a la cobranza del impuesto en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo.

7.<sup>a</sup> En periodo de recaudación voluntaria percibirá el 8 por 100 de la total recaudación que verifique en dicho periodo. Este premio se fijará en un 9 por 100 cuando el importe de los aumentos producidos por su gestión alcance una cifra equivalente al 10 por 100 del padrón de contribuyentes.

Percibirá también, además del referido tanto por 100, el 20 por 100 del importe de los aumentos que por nuevos empadronamientos o por rectificación de los existentes sean producidos por su gestión en el periodo voluntario y hechos efectivos durante el mismo.

En el periodo ejecutivo en 33 con 33 por 100 que percibirá directamente del contribuyente moroso más el 16,67 por 100 de las penalidades y recargos establecidos en el capítulo VII de la vigente instrucción para la exacción del impuesto de 4 de noviembre de 1925.

8.<sup>a</sup> Para garantía de su gestión y la de sus dependientes, deberá el Agente Recaudador constituir fianza por escritura pública bien en metálico o pignoratícia en efectos de la Deuda pública por valor de seis mil setecientos setenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos, importe del veinte por ciento de valores a realizar en un año, deducido del promedio del último quinquenio. De constituirse en Títulos de la Deuda perpetua, se hará también por dicha cantidad, tomando a que la al tipo medio de cotización del mes anterior, y de hacerlo en otro caso, con Títulos de la Deuda amortizable, estos se tomarán por todo su valor, elevando entonces la fianza a ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas nueve céntimos o sea el veinticinco por ciento del cargo de efectos a recaudar.

La fianza podrá constituirse en la Caja de la Diputación o en la General de Depósitos a disposición de aquella Corporación.

Los Agentes Recaudadores vendrán obligados a ampliar su fianza en los casos previstos en el artículo 40 del vigente Estatuto de Recaudación.

9.<sup>a</sup> El Agente Recaudador, ingresará en la Caja de la Excm. Diputación los días quince y treinta de cada mes, de los periodos voluntarios y ejecutivo, el producto de lo que recaude por dichos conceptos.

10.<sup>a</sup> En caso de cese por destitución, renuncia u otro motivo, el Agente Recaudador viene obligado a ultimar la cobranza ejecutiva de los valores que tuviese pendientes de realización o formalización en dicho trámite, quedando investido para ello, mientras tanto, del carácter de Agente ejecutivo, no devolviéndosele la fianza hasta que sean aprobadas las cuentas de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondientes a los años de su actuación.

11.<sup>a</sup> Terminado el periodo voluntario de cobranza, el Agente Recaudador, vendrá obligado a rendir la cuenta correspondiente dentro del mes siguiente a la terminación del mismo.

En cuanto al periodo ejecutivo, el Agente Recaudador, deberá ultimar dentro del plazo de nueve meses, a contar de la fecha en que hubiese recibido las certificaciones de descubierto, los expedientes de fallidos, viniendo obligado en el mes siguiente a rendir la cuenta de dicho periodo. Tan solo en casos justificados no imputados al Agente Recaudador, podrá ampliarse en dos meses más el plazo anterior, sin que pueda exceder de un año en su totalidad, salvo que concurriese alguna de las circunstancias previstas en los artículos ciento sesenta y seis y ciento setenta y uno del vigente Estatuto de Recaudación, que motivase la suspensión del plazo.

El Agente Recaudador viene obligado a rendir las cuentas dentro de la más perfecta justificación y claridad, facultándose a la Presidencia para adoptar la modelación oportuna y demás medidas pertinentes sobre el particular.

12.<sup>a</sup> Todos los impuestos que afectan a este contrato y a la función recaudatoria, serán de cuenta exclusiva del Agente Recaudador.

13.<sup>a</sup> Al Agente Recaudador le serán de aplicación las sanciones establecidas en el vigente Estatuto de recaudación por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, en el que puede ser declarado cesante, no solo en los casos que aquel cuerpo legal determina, sino también cuando la Excm. Diputación lo estime necesario o conveniente, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

14.<sup>a</sup> Para todas las incidencias y cuestiones a que pudiera dar lugar este contrato, el Agente Recaudador renuncia a fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Oviedo.

15.ª El Agente Recaudador viene obligado a recaudar cualquier otra exacción provincial, cuya cobranza, en vía voluntaria o ejecutiva, le encomiende la Excm. Diputación provincial, previa asignación de premio cuya cuantía no será menor a la establecida por el Estado en el vigente Estatuto de Recaudación, quedando afectá también la fianza exigida en la base 8.ª a las responsabilidades que pudieran deducirse contra el Agente Recaudador como consecuencia de su gestión en la cobranza de las demás exacciones provinciales que se le encomendare.

16.ª En todo lo no previsto en este contrato en materia de recaudación se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de recaudación de diez y ocho de diciembre de 1928 y en el Estatuto provincial y demás disposiciones que regulen la función recaudadora del Estado.

Oviedo, 14 de diciembre 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Ignacio Chacón. El Secretario en funciones — José Orche.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Velarde Chacón, José Veray Cepillo y David Sampedro Ruiz Díaz, los primeros Guardias civiles y el último labrador, vecinos de Gijón y Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bilisco Alvarez, Maximino Alvarez, Sabino Alvarez (a) Sabinón, Manuel Alvarez Pérez, Amado Arias y Amador Barrera Beovide, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido

en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cornelio Muñiz y Manuel Riestra vecinos de Fozana, Tiñana (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pola de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Macrino Riera, Feliciano Cueva Martínez y Bernardo Ortea, vecinos de Fueyo, Tiñana (Siero), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

#### Administración municipal

##### AYUNTAMIENTOS

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia de Oscos 27 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio G. Debén.

#### Administración de Justicia

##### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Celulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la

ciudad de Oviedo, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Damian Egido Gutierrez, de 48 años de edad, hijo de Cosme y de Rafaela, natural de Lagunilla y vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Andrés Sánchez Suárez, de 38 años de edad, hijo de Pedro y de Petra, natural y vecino de esta capital, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del

Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ FERNANDEZ, Pedro, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Presa (Castropol), de 26 años de edad, soltero, mariner, procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

MON Y PEREZ, Arturo, hijo de Pedro y Esperanza, natural de Seares (Castropol), de 26 años de edad, soltero, mariner, avecindado últimamente en Presas, Seares, Ayuntamiento de Castropol, procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

MURIAS VIJANDE, Maximino, hijo de Camilo y Rosario, natural y vecino de Vegadeo, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, soltero, mariner, procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

VILLARES ARIAS, Manuel, natural y vecino de Barres (Castropol), provincia de Oviedo, hijo de José Ramón y de Matilde, de 24 años de edad, soltero, mariner, procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

#### Centro Farmacéutico Asturiano (S. A.) Oviedo

Se convoca a Junta General, ordinaria, de accionistas, para el día 26 del corriente, a las diez de la mañana, o primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria, en su domicilio social, Manuel Pedregal, número 2, para examen de la memoria, balance, y discusión y aprobación de los mismos, si procede, y otros.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Por el Consejo de Administración. — El Gerente, Lorenzo Diez G. Menez.